

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0274

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **PEDRO JUAN LIZCANO VARGAS y MARÍA MARTHA ISABEL ORTIZ** en contra de **JENNIFER RODRIGUEZ CADENA y MAICOL CASTIBLANCO ANZOLA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º \$40´000.000, \$15´000.000, \$60´000.000 y \$60´000.000, correspondiente a cada uno de los capitales contenidos en los pagarés -sin número- allegados como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral1, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los pagares, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

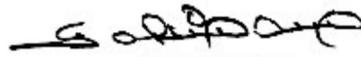
3º De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el arts. 291 y 292 ídem, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE personería a la abogada CONSTANZA GARCIA CORTES, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 51 hoy 20 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros